

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enuación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 36.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

La hazaña heroica de cruzar el Atlántico en hidroplano, desde Palos a Buenos Aires, lograda triunfalmente en su etapa más peligrosa por el Comandante Franco y sus compañeros, tiene, aparte su importancia técnica, un gran valor espiritual por su trascendencia en nuestra relación con las naciones americanas de lengua española y porque afirma la fe en las no decaídas energías de la raza.

Obra cultural y patriótica es avivar la atención de los jóvenes para que se interesen en estas altas empresas de ideal, y puedan más tarde aprovechar la enseñanza que tan alentador ejemplo ofrece a las nuevas generaciones.

Por ello, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Al día siguiente de conocerse la llegada a Buenos Aires del hidroplano «Plus Ultra», los Maestros y Maestras de todas las Escuelas nacionales del Reino darán a sus alumnos una lección de Geografía sobre los lugares recorridos en su itinerario por el Comandante Franco, con referencias históricas al primer viaje de Colón.

2.º Lo mismo harán los Catedráticos de Geografía de todos los Institutos nacionales de segunda enseñanza.

3.º Se invita al Profesorado de las Escuelas municipales y privadas a que den también dicha lección a sus alumnos.

4.º Los Rectores de las Universidades comunicarán lo más rápidamente esta Soberana disposición a los Catedráticos y Maestros de sus respectivos distritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1926.—Callejo.—Sres. Director general de Primera enseñanza, Director general de Enseñanza Superior y Secundaria y Sres. Rectores de las Universidades.

(De la *Gaceta* número 35).

GOBIERNO CIVIL

Por D. Tomás Astigarraga, en nombre y representación de la Sociedad Anónima Hidroeléctrica Ibérica, se solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica a 30.000 voltios que partiendo de Salinillas de Buradón (Alava), termine en las canteras de San Felices (Logroño), variando también la tensión de la línea que parte de Puentelarrá, hasta el arranque de la que ahora se pide, desde 60.000 voltios a que fué concedida por Real orden de 12 de agosto de 1920, a 30.000 voltios que tendrá en lo sucesivo.

La nueva línea tiene una longitud de 2.285 metros, llevará corriente alterna trifásica con 50 períodos. El conductor de cobre de cuatro milí-

metros de diámetro, irá sobre postes de castaño de 11 a 12 metros de altura.

También se solicita autorización para establecer una línea telefónica de traza paralela a la de la anterior, a una distancia de veinte metros de la misma. Estará constituida por conductores de hierro galvanizado de tres milímetros de diámetro sobre postes de castaño de ocho a diez metros.

La nueva línea eléctrica cruza las carreteras a Salinillas, de Vitoria a Laguardia, en sus kilómetros 35 y 36 y la de Miranda a Haro, en el kilómetro 7,100, el río Ebro, el F. C. de Bilbao Castejón, en el kilómetro 132,926 y el plano inclinado de la Cantera de las Conchas, proponiéndose para estos cruces las disposiciones reglamentarias.

La antigua línea establecida arranca de Puentelarrá, atravesando el término de Fontecha, Ayuntamiento de Bergüenda, el de Caicedo de Leciana y Comuña del de Salcedo, en la provincia de Alava.

Igualmente dicha línea establecida cruza la jurisdicción del Ayuntamiento de Miranda en la provincia de Burgos, el de Zambrana, Berantevilla, término de Santa Cruz, la del Ayuntamiento de Orío y Salinillas de Buradón, en la provincia de Alava, hasta alcanzar el poste 514 de la antigua línea en el que tiene su origen la solicitada.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de Bergüenda, Salcedo, Zambrana, Berantevilla, Ocio y Salinillas de Buradón, en la provincia de Alava; el de Miranda, en la de Burgos, y el de San Felices, en la de Logroño, y de cuantas Corpora-

ciones, empresas o particulares que se consideren perjudicados con las obras de que se trata, a fin de que durante el plazo de treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio, en cada provincia respectiva, presenten en cada Gobierno civil las reclamaciones que a su derecho convenga, debiendo advertirse que, durante el mismo, estará expuesto al público el proyecto en cada Gobierno respectivo.

Burgos 2 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circular.—Caza.

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, queda absolutamente prohibida toda clase de caza, desde el día 15 del corriente mes, hasta el 31 de agosto inclusive.

Las palomas campestras, torcaes, tórtolas y codornices, sólo podrán cazarse desde el 15 de agosto en aquellos predios que se encuentren segados o cortados, aun cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

Los Sres. Alcaldes, Jefes de la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta circular.

Burgos 3 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Circular.—Animales dañinos.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo autorización a D. José Larrea Caba, para que pueda emplear la estricnina para la destrucción de los animales dañinos que merodean por el

monte El Carrascal, del término municipal de Torresandino, del cual es rematante, observándose las prescripciones dictadas para estos casos, en evitación de posibles desgracias, motivo por el cual se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, concedo autorización con esta fecha al Alcalde de Quintanar de la Sierra, para que pueda emplear la estricnina en el término municipal para la destrucción de los animales dañinos que causan daños en los ganados, observando las prescripciones reglamentarias, en evitación de posibles desgracias, motivo por el que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854, se inserta a continuación la oportuna nota descriptiva de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Campolara, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Calatayud, sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 4.º:

«La línea corta en el kilometro 40,460 un camino de Campolara a Las Fuentes, estableciéndose aquí un paso a nivel sin guardar.

En el kilometro 41,000 cruza el camino de Campolara a los lugares de Quintanilla y Rupelo, estableciéndose en este cruce, por su proximidad al pueblo, un paso a nivel con guardería diurna.

Viene después otro camino de Campolara a Rupelo, que se corta en el kilometro 42,130, en el que se establece un paso a nivel sin guardar.

Hasta el final del término la línea encuentra primero en los kilometros 42,430 y 42,520 la bifurcación de dos caminos que ambos van a Villaespasa, cada uno por un lado de la traza, y luego en el kilometro 43,530 corta al camino inferior de esos dos que vuelven a unirse al otro un poco más arriba de este segundo cruce. Para el primer cruce se establece un paso a nivel sin

guardar en el kilometro 42,430, desviándose uno de los caminos en una longitud de unos 130 metros.

En el kilometro 43,530 se establece un paso inferior rebajando lo preciso el actual camino».

Lo que se hace público a fin de que, durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones u observaciones ante la mencionada Alcaldía de Campolara, la que, tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, remitirá a este Gobierno las que pudieran presentarse, o certificación negativa en caso contrario.

Burgos 3 de febrero de 1926.

EL GOBERNADOR,
J. Prieto Ureña.

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Circular.

Con el fin de desvanecer cualquier duda que pudiera ofrecer la confección del padrón de cédulas personales al clasificar ciertos contribuyentes, se publican a continuación instrucciones concretas que resuelven los principales casos que puedan presentarse.

Mujeres casadas sin existir separación matrimonial de bienes.

a) Cuando no perciban sueldos o pensiones ni paguen contribución:

Les corresponde cédula especial de conyuge, equivalente a la quinta parte del importe del valor de la cédula que pague el marido, cuando éste se halle incluido:

En las nueve primeras clases de la tarifa primera.

En las siete primeras clases de la tarifa segunda, y

En las seis primeras clases de la tarifa tercera.

Si el marido satisface cédula de valor inferior a las clases indicadas, corresponderá obtener a la esposa cédula de la clase 13 de la tarifa tercera (una peseta). Y aun satisfaciendo el marido una cédula de las clases superiores antes indicadas, si tiene en su compañía cuatro o más hijos de ambos sexos menores de edad, según la respectiva legislación civil aplicable, corresponderá también a la esposa cédula de la clase 13 de la tarifa tercera (una peseta).

b) Cuando perciban sueldos, haberes, pensiones u otros emolumentos o rentas del trabajo:

Deben obtener la cédula de la

clase correspondiente de la tarifa primera según la cuantía de los haberes o pensiones percibidos, a no ser que por razón de la cédula satisfecha por el marido y por tener menos de cuatro hijos menores, les correspondiese cédula de conyuge de cuantía superior a la que les correspondiera por razón de dichos sueldos o pensiones.

c) Cuando satisfagan contribuciones directas:

1.º Si el marido tributa por las tarifas primera (rentas del trabajo) o tercera (alquileres) tributará la esposa por la tarifa segunda (contribuciones directas) a no ser que le correspondiese cédula de conyuge, conforme se ha dicho en el precedente párrafo, de cuantía superior.

2.º Si el marido tributa o está clasificado también por la tarifa segunda, se acumularán en él las cuotas de ambos conyuges y la esposa pagará cédula de una peseta, a no ser que por razón de la cédula correspondiente al marido, aun después de la acumulación y por tener menos de cuatro hijos menores en su compañía, le correspondiese cédula especial de conyuge, por la que tributará en este caso.

d) Cuando perciban sueldos o pensiones y satisfagan contribución:

Se hará la acumulación de la contribución al marido cuando éste tribute por la tarifa segunda, y la esposa tributará por la tarifa primera o por la especial de conyuge si ésta resultase de cuantía superior; cuando no proceda dicha acumulación de contribución porque el marido debe tributar por las tarifas primera o tercera, tributará la esposa por la tarifa primera o segunda (la que resulte de mayor cuantía) a no ser que le correspondiese la de conyuge de importe o cuantía superior.

Por lo que atañe a la acumulación al marido de las cuotas de contribución satisfechas por la esposa, el número 3.º del apartado LL. del artículo 266 del Estatuto Provincial, da a entender que sólo procede tal acumulación cuando el marido esté clasificado como contribuyente de la tarifa segunda, pero puede ocurrir perfectamente que el marido, a pesar de satisfacer contribuciones directas, le correspondiera tributar por la tarifa primera o tercera y que, sin embargo, acumulándole la contribución de la esposa, debiera pasar a tributar por la tarifa segunda; en tal caso no es pertinente la

acumulación, del mismo modo que no lo es cuando el marido no pague nada de contribución, a pesar de que muy bien puede ocurrir que por tal concepto corresponda a la esposa una cédula superior a la correspondiente al marido por la tarifa primera o tercera.

B). Mujeres casadas en régimen de separación matrimonial de bienes.

Deben tributar con arreglo a la clase de cédula superior que les corresponda por cualquiera de las tres tarifas (sueldos o pensiones que perciban o contribuciones y alquileres que satisfagan).

C). Hijos menores de edad.

a). Cuando no perciban rentas de trabajo ni paguen contribución:

A los hijos menores no emancipados de ambos sexos que vivan en compañía de sus padres, les corresponde cédula de una peseta, a no ser que al cabeza de familia le corresponda cédula de la última clase de cualquiera de las tres tarifas, en cuyo caso deberán satisfacer dichos hijos cédula de clase especial de 0'70 pesetas.

En cuanto a los hijos menores emancipados o que no vivan en compañía de sus padres les corresponde la cédula de peseta, si no deben ser clasificados en otra superior por otros conceptos.

b). Cuando perciban rentas de trabajo o paguen contribución:

En este caso deben tributar los hijos menores por la cédula que proceda de la tarifa primera o segunda.

D). Jornaleros y sirvientes.

Los jornaleros y sirvientes de ambos sexos que carecen de un haber anual y cuyos jornales, por su propia eventualidad, excluyen toda capitalización, deben satisfacer únicamente por las rentas de trabajo la cédula de una peseta, salvo que les correspondiese otra por las dos primeras tarifas.

E). Militares y asimilados.

a) No retirados. Todos los militares en activo (Ejército y Armada) y asimilados que solo deban contribuir por razón de su sueldo, cualquiera que sea su graduación, deben proveerse de la cédula de la clase 15.ª de la tarifa 1.ª (Apartado C. artículo 226 del Estatuto provincial.)

Ahora, bien; cuando dichos militares satisfagan por alquiler de vivienda una cantidad superior al 25 por 100 del sueldo percibido, deberán tributar por la tarifa 3.ª y clase que les corresponda por el alquiler

satisfecho; y si pagasen contribuciones directas por las cuales les corresponda, con arreglo a la tarifa 2.^a, cédula de valor superior a la de la clase 15.^a de la tarifa 1.^a, deberán también tributar por dicha tarifa 2.^a. Los individuos de la Guardia civil y Carabineros, están exentos de obtener cédula, pero no sus familias, a quienes se aplicará la tarifa y clase correspondientes. (Reales órdenes de 25 de noviembre y 16 de diciembre de 1921).

b) Retirados. Todos los militares y asimilados que se hallen en situación de retirados, deben ser clasificados por la tarifa cuya cuota resulte mayor, atendidos sus sueldos o pensiones percibidas, o las contribuciones directas indicadas o alquileres que satisfagan, de suerte que están equiparados en un todo a los demás contribuyentes.

Propietario que viva en su propia casa.

A los efectos de la tarifa 3.^a, se computará como precio de alquiler de una habitación, cuando es ocupada por el dueño el que tengan asignado en la localidad las fincas similares que nunca podrá ser inferior al que aparezca en el Registro fiscal, si lo hubiere. Si no estuviera formado, se calculará el precio, con sujeción a las reglas que marcan los artículos 23 al 26 y 31 y 32 de la Instrucción de 29 de agosto de 1920, que rige para formar los registros.

Recargos autorizados.

A excepción del recargo del 5 por 100 que, como recurso especial para empréstitos provinciales autoriza el artículo 257 del Estatuto provincial, no cabe imponer bajo ningún concepto otro recargo sobre cédulas personales, que el llamado de «soltería» que viene ya regulado en las tarifas correspondientes. (Apartado D. del artículo 226 del referido Estatuto).

Están sujetos al mentado recargo de soltería todos los varones solteros o viudos, mayores de 25 años que no tengan ningún hijo legítimo, legitimado, natural, reconocido o adoptivo.

Únicamente están exceptuados de dicho recargo los varones ordenados *in sacris* o religiosos profesos, (Apartado L, artículo 226 del Estatuto provincial y artículo 4.^o de la Instrucción).

Personas exentas del impuesto.

Están exentas de la adquisición y

pago de cédulas personales las personas siguientes:

- 1.^o Los menores de 14 años.
- 2.^o Los pobres de solemnidad.
- 3.^o Las religiosas que vivan en clausura y las hermanas de la Caridad.

4.^o Los penados, durante el tiempo de su reclusión.

5.^o Los dementes reclusos en manicomios.

6.^o Las clases de tropa del ejército y de la Armada y sus asimilados, mientras se hallen en servicio activo.

Esta última exención, que ya figuraba en la instrucción del impuesto anterior a la vigente, debe entenderse que subsiste mientras se hallan personalmente en filas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 6 de noviembre de 1903; de manera que no procederá la exención cuando los individuos a que se refiere se encuentren en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada o sujetos a revisión de expedientes.

Formación del padrón.

Una vez recogidas las hojas declaratorias y efectuada la labor de clasificación de las personas comprendidas en ellas, con arreglo a las normas anteriormente expuestas, puede ya procederse a la formación del padrón, que consistirá simplemente en relacionar en dicho documento (modelo oficial número 3) el contenido de las hojas declaratorias.

En cuanto al orden que debe seguirse al relacionar los contribuyentes en el padrón, nada dispone el Estatuto provincial ni la Instrucción de 4 de noviembre último, pero deben efectuarlo los Ayuntamientos, por orden alfabético de apellidos y nombres de los cabezas de familia.

Reintegros.

El padrón de cédulas personales no está sujeto a ninguna clase de reintegro por razón del timbre, conforme declaró la resolución de 28 de octubre de 1901, que está vigente, con arreglo a la disposición final 1.^a de la Instrucción de 4 de noviembre y así ha venido entendiéndose por la Superioridad.

Exposición al público del padrón y reclamaciones.

El padrón debe estar expuesto al público del 21 al 28 de febrero actual, previo anuncio por edictos y pregón, en su caso, según la costumbre en la localidad, y durante dicho plazo de exposición podrán los interesados formular las recla-

maciones que estimen procedentes, las cuales, juntamente con los dos ejemplares del padrón, serán remitidos a la Diputación provincial en término de quinto día.

Burgos 2 de febrero de 1926.—El Presidente, José de la Torre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Miranda de Ebro.

Cédula de citación.

Rasines Usua Sabino, cuyo último domicilio lo fué en Miraveche, de este partido judicial, comparecerá el día 10 del actual y sus once horas de la mañana, ante la Audiencia provincial de Burgos, con el fin de asistir como testigo al juicio oral, que indicado día se ha de celebrar en causa sobre asesinatos contra Simproniano Constantino Edeso Ortiz, vecino de Miraveche, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro a 1.^o de febrero de 1926.—José de Valdivielso.

Salas de los Infantes.

Acero Vergara (Anastasio), domiciliado últimamente en Torrelara, natural de Calzada de los Molinos (Palencia), de 26 años de edad, soltero, jornalero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Salas de los Infantes, a fin de recibirle declaración en sumario por lesiones a Pedro Manero.

Salas de los Infantes 1.^o febrero de 1926.—José Spiegelberg.

Sedano.

D. Antonio de Santiago y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

En el expediente incoado en este Juzgado, a instancia de D.^a Celestina Rapp Ruiz, casada y vecina de Arijá, sobre administración de bienes por ausencia de su marido D. Angel Guara Arranz, en ignorado paradero, he acordado por segunda vez publicar el presente edicto por intervalo de dos meses, desde que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, *Gaceta de Madrid* y en el pueblo de Arijá, llamando al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes si éste no se presentare, justificando los que se crean con mejor derecho, presentándose con los documentos ante este Juzgado.

Dado en Sedano a 22 de enero de 1926.—Antonio de Santiago.—El Secretario, Jesús Peña.

Requisitoria.

García Galarza (Remigio), hijo de Pedro y de Pilar, natural de Rosales, Junta de la Cerca (Burgos), de estado soltero, profesión comercio, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 560 milímetros, domiciliado últimamente en Buenos Aires (Argentina), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, número 76, para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor el Comandante de Caballería D. Gaspar Escudero Bolla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 2 de febrero de 1926.—El Juez Instructor, Gaspar Escudero.

Anuncios Oficiales

Sección provincial de Estadística.

DEMOGRAFÍA

Movimiento demográfico registrado en esta provincia en el mes de diciembre del año 1925.

Natalidad.

Nacidos vivos.—Varones, 372, hembras, 367; total, 739.

Legítimos, 717; ilegítimos, 21; expósitos, 1.

Nacidos muertos.—Nacidos muertos, 8; muertos al nacer, 3; muertos antes de las 24 horas de vida, 12. Total, 23.

Nupcialidad.

Se celebraron durante el mes 135 matrimonios.

Mortalidad.

Fallecieron durante el mes: varones, 335; hembras, 316; total, 651.

De los fallecidos eran menores de un año 144; menores de cinco años, 226, y mayores de esta edad, 425.

Fallecieron en establecimientos benéficos, 24, y en establecimientos penitenciarios, 4.

Causas de las defunciones.

Fiebre tifoidea (tifus abdominal), 8; tifus exantemático, 0; fiebre intermitente y caquexia palúdica, 0; viruela, 0; sarampión, 31; escarlatina, 2; coqueluche, 2; difteria y crup, 0; gripe, 5; cólera nostras, 0; otras enfermedades epidémicas, 6; tuberculosis de los pulmones, 19; tuberculosis de las meninges, 2; otras tuberculosis, 6; cáncer y otros tumores malignos, 32; meningitis simple, 8; hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales, 39; enfermedades orgánicas del corazón, 49; bronquitis aguda, 45; bronquitis crónica, 24; neumonía, 13; otras enfermedades del aparato respiratorio

(excepto la tisis), 55; afecciones del estómago (excepto el cáncer), 12; diarrea y enteritis, 40; apendicitis y tiflitis, 0; hernias, obstrucciones intestinales, 5; cirrosis del hígado, 9; nefritis aguda y mal de Bright, 23; otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos, 0; tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer, 3; septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales), 0; otros accidentes puerperales, 2; debilidad congénita y vicios de conformación, 24; senilidad, 38; muertes violentas (excepto el suicidio), 9; suicidios, 0; otras enfermedades, 107; enfermedades desconocidas o mal definidas, 33.

Total de defunciones, 651.

Burgos 30 de enero de 1926.
=El Jefe provincial de Estadística, Federico Camarasa.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Deslindes.

La Dirección general de Agricultura y Montes, me comunica, con fecha 8 de enero último, una Real orden referente al deslinde del monte «Carrascal Mazcarra», núm. 59, del Catálogo de utilidad pública de esta provincia, perteneciente a los pueblos de Villafranca Montes de Oca, Ocón y Villalómez, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Jefatura del Servicio Central de Deslindes y Catálogo y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer: 1.º Que se apruebe el apeo del deslinde realizado en el monte núm. 59 de los declarados de utilidad pública en la provincia de Burgos, quedando como límites del mismo los fijados, según las actas, registros y planes que forman parte de aquél y desestimándose la reclamación presentada en el período de vista por los Ayuntamientos de Villafranca Montes de Oca, Villalómez y Ocón de Villafranca. 2.º Que para su descripción en el Catálogo de los de utilidad pública de Burgos, se le asignen a este monte las características siguientes:

Término municipal: Villafranca Montes de Oca.

Nombre: «Carrascal Mazcarra».

Pertenencia: A los pueblos de Villafranca Montes de Oca, Villalómez y Ocón de Villafranca.

Límites: N. con tierras labrantías, E. con tierras labrantías, monte

«Aguatraga» y monte «Montesuso», de Villafranca Montes de Oca y otros, S. con término municipal de Rábanos y O. con término municipal de Rábanos y tierras labrantías.

Especie: Quercus se-siliflora.

Cabida total y forestal 607 hectáreas; y 3.º Que se notifique esta resolución a los interesados, haciéndoles saber los recursos que contra ella pueden interponer, y una vez que se halle firme, se invite a las entidades propietarias a que se practique su amojonamiento e inscripción en el Registro de la propiedad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que, contra dicha resolución, cabe el recurso contencioso administrativo, en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la aparición del mismo.

Burgos 4 de febrero de 1926.—
El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

Alcaldía de La Horra.

En cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 del actual, se ha formado por la Comisión de Hacienda del mismo la carta municipal de este distrito, con arreglo a lo que determinan los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal y autorizado en cuanto al orden económico por el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, y se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento dicha carta y acuerdo por el término de treinta días, durante los cuales pueden ser examinados por las personas que lo crean conveniente y promover las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

La Horra 30 de enero de 1926.—
El Alcalde, Victoriano Sebastián.

Alcaldía de Cillaperlata.

Habiendo proyectado este Ayuntamiento el establecimiento de los servicios de luz eléctrica y molinería, se abre concurso para la presentación de proposiciones, que habrán de ajustarse al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a doce horas de la mañana.

El plazo para la presentación de proposiciones expirará a los veinti-

te días de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia,

El Ayuntamiento se reserva el derecho de escoger la proposición que sea más conveniente o rechazar todas las propuestas.

Cillaperlata 31 de enero de 1926.
=El Alcalde, Segundo García.

Alcaldía de Pancorvo.

La Corporación municipal de esta villa tiene acordado celebrar en la misma, como en años anteriores, durante los días 20 y 21 de febrero próximo, ferias de toda clase de ganado.

Se facilitará toda clase de comodidades y economía a los feriantes.

Pancorvo 2 de febrero de 1926.
=El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Santibáñez-Zarzaguda

En los días 1 y 2 del próximo mes de marzo se celebrará en esta villa la renombrada feria de toda clase de ganados, denominada «El Santo Angel de la Guarda» en las extensiones de esta localidad.

Esta villa dista 20 kilómetros a la capital, Burgos, tiene servicio de auto-omnibus correo diario a Burgos y dispone de buenos alojamientos. El Ayuntamiento no tiene establecido arbitrio municipal alguno sobre ocupación de la vía pública.

Santibáñez-Zarzaguda 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Juan Álvarez.

Alcaldía de Castrillo de Murcia.

Acordadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación de un crédito y transferencia del mismo en el presupuesto vigente para atender a los gastos de reparación de una casa destinada a vivienda de la Sra. Maestra y construcción de un depósito de cadáveres, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por quince días en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillo de Murcia 31 de enero de 1926.—El Alcalde, Julián Sáiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Habiendo quedado desierto la subasta de 117 pinos secos, en el monte de este municipio, anunciada para el día 31 del pasado enero, dicha subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de las once, en esta casa consistorial, con sujeción

al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 5, correspondiente al día 8 del pasado enero, siendo el tipo de subasta de 350 pesetas.

Quintana del Pidio 3 de febrero de 1926.—El Alcalde, Julio Palomo.

Juzgado municipal de Belbimbre.

En virtud de demanda de acto de conciliación interpuesta en este Juzgado por los vecinos de esta villa D. Maximiano González y D. Valentín Puente, se cita por el presente a la persona que se crea dueña de la mitad de un corral de encerrar ganado, sito en pago Valdiviñas, de este término, para que comparezca ante el mismo a celebrar dicho acto de conciliación, el día 15 de marzo próximo y hora de las trece, provista de los documentos o títulos de pertenencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la forma que haya lugar en derecho, cuyos linderos de referido corral son: N. campera y entrada, S. de Maximiano González y E. y O. camino.

Belbimbre 30 de enero de 1926.
=El Juez municipal, Miguel Díez Pérez.

Parada particular.

En el pueblo de Aguillo (Treviño) se halla abierta durante el tiempo reglamentario, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo «Saltador», negro, estrella, de raza bretona.

Un burro «Cárdeno», cenizo, raza del país.

Aprobada por la Junta Provincial de Inspección y Reconocimiento.

Aguillo 29 de enero de 1926.—El paradiata, Manuel Montoya.

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—
Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

CLINICA URRACA

Enfermedades y operaciones de los ojos

Consulta de once a dos. — Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

2-4